



Resolución Gerencial Regional N° 072-2016-GORE-ICA/GRAF

Ica, **25 MAY 2016**

VISTO: Carta n° 082-2016-CSI-JS, Informe N° 10-2016-SSLP/AMPL, Informe N° 189-2016-SSLP, y el Informe N° 0198-2016-GORE ICA-GRAF/SABA; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 05 de Diciembre de 2013, el Comité Especial AD – HOC adjudicó la Buena Pro del proceso de selección por **Licitación Pública N° 007-2013-GORE ICA** para la Ejecución de la Obra: "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica" por un monto total adjudicado de **S/1,101'870,875.94 (Ciento Un Millones Ochocientos Setenta Mil Ochocientos Setenta y Cinco con 94/100 Nuevos Soles)**

Que, con fecha 11 de Diciembre de 2013, se suscribió el **Contrato Ejecución de Obra N° 027-2012-GORE ICA** entre el **Gobierno Regional de Ica** y el **Consortio Aguas de Ica**, cuyo plazo de Ejecución de Obra será de cuatrocientos ochenta (480) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las Bases, el cual posteriormente fue ampliado a Quinientos Diecisiete (517) días calendario, por haberse aprobado las Ampliaciones de Plazo N° 01, por un total de 37 días calendario, mediante Resolución Gerencial Regional N° 071-2016-GORE-ICA/GRAF.

Que, mediante **Carta N° 082-2016-CSI-JS**, recibida el 13 de Mayo de 2016, el Jefe de Supervisión de la Obra Ing. Porfirio Huamán Mitma al revisar la Ampliación de Plazo N° 02, concluye que es **IMPROCEDENTE**, por lo siguiente : i) El contratista sustenta que por la Notificación de Paralización de Obra dada por la Municipalidad Distrital de San José de Los Molinos y por la falta de Autorización por parte del Gobierno Regional de Ica en autorizar el ingreso a trabajar en el sector de las Galerías Filtrantes; por lo que argumenta que dicha causal es ajena a su voluntad y que modifica el cronograma contractual, por lo tanto solicita su ampliación de plazo por "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por el termino de 38 días calendarios, ii) Debido a que la paralización de obra no ha sido ordenada por la Entidad competente (GORE ICA) el Contratista no debió esperar una autorización expresa para iniciar trabajos en la zona de Los Molinos, por que el acta de entrega de terreno ya lo autoriza a ejecutar los trabajos contratados; además precisamos que el contratista no adjunta ningún documento por parte del Gobierno Regional que indique NO ingresar a trabajar en las Galerías Filtrantes; por lo que la cuantificación de plazo en la solicitud de ampliación de plazo n° 02 por 38 días calendarios; resulta **IMPROCEDENTE**.

Que, mediante **Informe N° 189-2016-SGSLP**, recibida el 20 de Mayo de 2015, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, en merito al Informe N°



10-2016-SSLP/AMPL, concluye y recomienda declarar **IMPROCEDENTE** el otorgamiento de Ampliación de Plazo N° 02, por la causal **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista** por impedimento de realizar trabajos en las Galerías Filtrantes, en las línea de conducción y construcción de cámaras de válvulas, solicitada por el contratista CONSORCIO AGUAS DE ICA.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y de conformidad con el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo crítica del programa pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos en cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobada y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliara el plazo de las garantías que hubiera otorgado;

Que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: para que proceda una ampliación de plazo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra a las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superara el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad;

Que, mediante Informe N° 198-2016-GORE.ICA-GRAF/SABA, de fecha 20 de Mayo de 2015, la Sub Gerencia de Abastecimiento concluyó que conforme a lo **Recomendado** por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02.

Que, estando a los fundamentos expuestos, con la aprobación de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas y contando con la visación de la Sub Gerencia de Abastecimiento y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos y estando a lo



Gobierno Regional Ica



dispuesto en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783, Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0481-2015-GORE-ICA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, del contrato de ejecución de obra N° 027-2012-GORE ICA, solicitada por el **CONSORCIO AGUAS DE ICA**, sobre el plazo de ejecución de obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en la Ciudad de Ica – Provincia de Ica", **por lo que se mantiene vigente como fecha de culminación de obra el 18 de Octubre de 2016**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al **CONSORCIO AGUAS DE ICA**, integrada por las empresas IVC CONTRATISTAS GENERALES S.R.L y JORGE HERNAN SALINAS DE CORDOVA, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Gobierno Regional de Ica
CELENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

DR. RICARDO F. RAMIREZ MORENO
GERENTE REGIONAL